

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0546-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 05 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 1034-2014/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., respecto de las áreas de 7 322 665,97m<sup>2</sup> y 9 804,54 m<sup>2</sup> ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprobó disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional y en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM dispone que el titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la SBN el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales; la resolución emitida por esta Superintendencia, que aprueba el derecho de servidumbre, tiene mérito para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, el 25 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada; estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final, que lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM debe entenderse que incluye el desarrollo de proyectos de inversión públicos y privados en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron las disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo



la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión.

Que, el Capítulo I, del Título IV de la Ley N° 30327, dispone la simplificación de procedimientos para imponer servidumbres y protección de derecho de vía y localización de área, sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbres iniciados al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I, Título IV la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de 9 804,53 m<sup>2</sup> inscrita en la partida registral N° 11036714 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna;

Que, el área de 7 322 665,97 m<sup>2</sup> se encuentra sin antecedentes registrales, en ese sentido conforme indica el artículo 23 de la Ley N° 29151 dicha área es de propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1169-2014-MEM/DGM, de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Minería, en adelante la DGM, del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el MINEM, remitió a ésta Superintendencia, la documentación referida a la solicitud de servidumbre presentada por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (folios 2 al 67);

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción 00041-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de setiembre de 2014, se procedió a entregar en forma provisional dos áreas denominadas Área 1 de 7 322 665,97 m<sup>2</sup> y Área 2 de 9 804,54 m<sup>2</sup>, a favor de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (folios 78 al 79);

Que, mediante el Oficio N° 2940-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de junio de 2015, esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se pronuncie en el extremo señalado en el artículo 18.2 de la Ley N° 30327; siendo atendido con el Oficio N° 1293-2015-MEM/DGM, de fecha 14 de octubre del 2015, con el cual se adjuntó el Informe N° 091-2015-MEM-DGM-DTM/SV, de fecha 13 de octubre de 2015, dicho informe concluye que la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre requerido por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., califica como un proyecto de inversión; siendo el área necesaria 737.65 ha, y su plazo máximo de ejecución es de treinta y cuatro (34) meses (folios 86, 88 al 90);

Que, a fin de continuar con el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre, esta SBN remitió el Oficio N° 0943-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2017, con el cual se solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas informe si existe o no alguna ampliación del plazo de ejecución del proyecto minero "Pedregal" de exploración, toda vez que el plazo de treinta y cuatro (34) meses se encontraba próximo a vencerse; siendo atendido a través del Oficio



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0546-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

N° 352-2017-MEM/DGM, de fecha 23 de febrero de 2017, con el cual la citada Dirección adjuntó el Informe N° 013-2017-MEM-DGM-DTM/SV el mismo que indicó que el cronograma del proyecto de inversión tenía una duración de 34 meses, asimismo señaló que la empresa Anglo American Quellaveco S.A. comunicó el inicio de actividades en dos etapas y considera como fecha final de actividades el 19 de julio de 2017 (folios 91, 93 y 94);

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se verificó que el plazo de ejecución del proyecto minero "Pedregal" para exploración a la fecha ha concluido; razón por lo cual, no procede continuar con el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre respecto del área solicitada, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el acta de entrega provisional N° 0041-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de setiembre de 2014, debiéndose dar por concluido el presente trámite al amparo de la Ley N° 30327,

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y la Ley N° 30327;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0893-2017/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N° 0894-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 31 de agosto de 2017 (fojas 157 al 158 y 159 al 160);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Entrega-Recepción 0041-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de setiembre de 2014, respecto del Área 1 de 7 322 665,97 m<sup>2</sup> y Área 2 de 9 804,54 m<sup>2</sup>, otorgadas a favor de la empresa Anglo American Quellaveco S.A., por lo que dicha empresa deberá realizar la devolución del predio, mediante la suscripción de un acta de entrega – recepción; en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

**Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDO**, el trámite del procedimiento administrativo sobre otorgamiento del derecho de servidumbre, presentada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, respecto de Área 1 de 7 322 665,97 m<sup>2</sup>



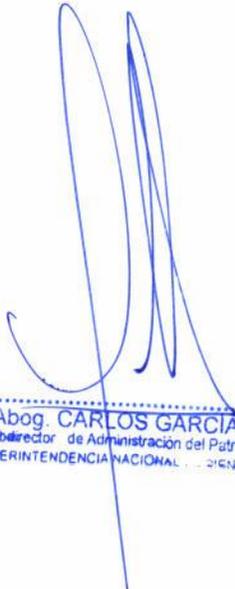


y Área 2 de 9 804,54 m<sup>2</sup>, ubicadas en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, requerida por la empresa Anglo American Quellaveco S.A., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES